

AUTO No. 00536

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009; modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 24 de julio de 2009, profesionales del Área Flora e Industria de la Madera realizaron visita de verificación al establecimiento denominado **FANTASIAS Y ESTILOS**, localizado en la calle 53 No 15-31.

Que mediante radicado EE35482 del 14 de agosto de 2009 se requirió al señor LUIS ENRIQUE VERA BENITES, identificado con cédula de ciudadanía No 195.331 propietario del establecimiento denominado **FANTASIAS Y ESTILOS**, para que:

- Adelante el trámite del Registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera emitieron concepto técnico No 1492 del 22 de enero de 2010 el cual concluyó que el señor LUIS ENRIQUE VERA BENITES, no dio cumplimiento al requerimiento EE35482 del 14 de agosto de 2009 al no registrar el libro de operaciones de su actividad comercial.

Que mediante Auto 4555 del 30 de junio de 2010 se ordenó apertura de indagación preliminar con el fin de individualizar la existencia jurídica del establecimiento.

Que el Auto anterior fue notificado personalmente el 24 de noviembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como

AUTO No. 00536

lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa, **FANTASIAS Y ESTILOS** a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

AUTO No. 00536

funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor requirió al señor **LUIS ENRIQUE VERA BENITES**, identificado con cédula de ciudadanía No 195.331., propietario del establecimiento de comercio **FANTASIAS Y ESTILOS**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE VERA BENITES**, identificado con cédula de ciudadanía No 195.331, propietario del establecimiento de comercio **FANTASIAS Y ESTILOS**, en la calle 53 No 15-31, en esta ciudad

Parágrafo: El expediente No. DM 08-2010-880, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

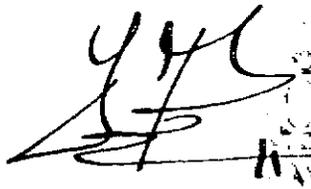
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00536

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 (Anexos):

Elaboró:

Jeimmy Johanna Cruz Albarracin	C.C.: 53039716	T.P.: 199897	CPS: CONTRAT	FECHA	6/06/2012
		C.S.J	O 850 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C.: 10223576	T.P.: 196137	CPS: CONTRAT	FECHA	28/06/2012
	80		O 112 DE	EJECUCION:	
			2012		

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.	CPS: REVISAR	FECHA	13/06/2012
				EJECUCION:	

Alberto Leon Sarmiento	C.C.: 19297205	T.P.	CPS:	FECHA	7/06/2012
				EJECUCION:	

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.	CPS: REVISAR	FECHA	13/06/2012
				EJECUCION:	

Diana Marcela Montilla Alba	C.C.: 53008697	T.P.: 152336	CPS: CONTRAT	FECHA	20/01/2012
		C.S.J	O 428 DE	EJECUCION:	
			2011		

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá D.C., a los Primeros (01) días del mes de Agosto del año (2012), se notifica personalmente a Auto 536/12 al señor (a) Luis Enrique Vera Benitez en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 195331 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Luis Enrique Vera Benitez
Calle 53/A 1531
3118547750

QUIEN NOTIFICA:

Bianca Chavez